

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2022, paso al Despacho del señor Juez, el memorial de subsanación de la demanda allegado oportunamente por la parte actora el 26 de los cursantes al correo electrónico institucional siendo las 10:20 a.m. –Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



YINA PATRICIA LINARES PINEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

La Palma, julio veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RAD. 2022-00047-000
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.
JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO.
DECISIÓN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, además observando que el pagaré No.00130209469600045541 y la Hipoteca allegada contentiva en la escritura pública Nos. 1965 del 17 de julio de 2017, otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D.C., se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a favor de BBVA COLOMBIA, este Despacho obrando de conformidad con el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

1° **RECONOCER** a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de **BBVA COLOMBIA** para actuar en las presentes diligencias conforme al poder a ella conferido.



2° **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA** Nit. No.860.003.020-1 y a cargo de **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.** Nit.900217645-8 y el señor **JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO** identificado con la C.C. No.11.382.397, por las siguientes cantidades de dinero:

- **Contenidas en el pagaré No. No.00130209469600045541**
- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$265.702.037)**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 11 de julio de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- Por la Suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.819.533)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

3° **DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles hipotecados, conforme a lo solicitado por la actora y por permitirlo el art. 468-2 del C.G.P. Garantía Hipotecaria que pesa sobre los siguientes bienes:

- a. Predio rural denominado **BOCAS DE TERAN**, ubicado en la Vereda Terán del Municipio de Yacopí, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No.167-9976 de la Oficina de Registro de La Palma, Cundinamarca y de propiedad del demandado **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.**
- b. Predio rural denominado **LAS DELICIAS**, ubicado en la Vereda Terán del Municipio de Yacopí, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No.167-9975 de la Oficina de Registro de La Palma,



Cundinamarca y de propiedad del demandado **JAVIER ORLANDO PAEZ CASTILLO**.

- c. Predio rural denominado LA BOHEMIA, ubicado en la Vereda Terán del Municipio de Yacopí, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No.167-6317 de la Oficina de Registro de La Palma, Cundinamarca y de propiedad del demandado **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.**
- d. Predio rural denominado LA BONITA, ubicado en la Vereda Terán jurisdicción del municipio de Yacopí, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No.167-4747 de la Oficina de Registro de La Palma, Cundinamarca y de propiedad del demandado **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.**
- e. Predio rural denominado PARCELA #3 EL VERGEL, ubicado en la Vereda Terán jurisdicción del municipio de Yacopí, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No.167-2950 de la Oficina de Registro de La Palma, Cundinamarca y de propiedad del demandado **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.**
- f. Predio rural denominado PARCELA #5 LA PALMA, ubicado en la Vereda Terán jurisdicción del municipio de Yacopí, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No.167-2949 de la Oficina de Registro de La Palma, Cundinamarca y de propiedad del demandado **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.**
- g. Predio rural denominado PARCELA #1 LAS PALMERAS, ubicado en la Vereda Terán jurisdicción del municipio de Yacopí, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No.167-1910 de la Oficina de Registro de La Palma, Cundinamarca y de propiedad del demandado **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.**
- h. Predio rural denominado PARCELA #4 LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda Terán jurisdicción del municipio de Yacopí, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No.167-1897 de la Oficina de Registro de La Palma, Cundinamarca y de propiedad del demandado **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.**
- i. Predio rural denominado PARCELA #7 PIOR ES NADA, ubicado en la Vereda Terán jurisdicción del municipio de Yacopí, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula No.167-1896 de la Oficina de Registro de La Palma, Cundinamarca y de propiedad del demandado **INVERSIONES MUÑOZ DIAZ S.A.S.**

j.

Los anteriores predios hipotecados mediante Escritura Pública No. 1965 del 17 de julio de 2017 de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D.C.



-Oficiese de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la localidad solicitando la inscripción de la medida cautelar aquí decretada en el folio de matrículas reseñados en precedencia.

4° **ORDENAR** al demandado a que pague la obligación en el término legal de cinco (5) días o dentro de los diez (10) presente las excepciones de mérito correspondientes.

5° **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía.

6° **CITAR** al acreedor con acción personal relacionado en la anotación 009 del folio de matrícula inmobiliaria 167-9975 de uno de los bienes hipotecado objeto de este proceso, en la forma y términos del art. 468-4 del C.G.P. Lo anterior a cargo de la parte actora.

El Juez,



NIVARDO MELO ZÁRATE

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 29 de julio de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.032. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria

